MEDIDAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA DEL GOBIERNO

REUNIÓN DEL 28/09/2020 (última propuesta)

DURACIÓN: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.

Se CONTEMPLAN DISTINTOS SUPUESTOS:

⇒ **ERTES por FM** basados en el art.22 del RDL 8/2020 vigentes a la fecha del nuevo RDL: se prorrogan automáticamente hasta el 31/1/2021. (art.1 del texto Propuesta)

⇒ **ERTES por impedimento o limitaciones de actividad (REBROTE)** (art.2 del texto Propuesta)
Se rigen por art. 47.3 ET

1. CUANDO SE IMPIDA LA ACTIVIDAD a cualquier empresa y entidad de cualquier sector o actividad, por restricciones o medidas de contención por autoridades españolas o extranjeras: exoneraciones 100% si menos de 50 trabajadores; 90% si 50 o más (LO QUE DURE LA MEDIDA, TOPE 31/1/2021).

2. CUANDO SE LIMITE EL DESARROLLO NORMALIZADO DE LA ACTIVIDAD por autoridades españolas A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE, en cualquier empresa o entidad y en particular en hostelería y restauración y en comercio. EXONERACIONES: decrecientes, solo para los trabajadores afectados. Si menos de 50: de octubre a enero, 100%, 90%, 70%, 60%. Si igual o más de 50 diez puntos menos en cada porcentaje (90%, 80%,60% y 50%).

⇒ **ERTES ETOP,** iniciados tras nuevo RDL y hasta 31/1/2021 se les aplicará especialidades art. 23 RDL 8/2020.

Pueden iniciarse:
1. estando vigente un ERTE FM de los referidos antes;
2. tras la finalización de dicho ERTE FM

Los ERTES ETOP vigentes a la fecha del nuevo RDL se aplicarán en los términos acordados en su día; cabrá su prórroga si hay acuerdo en periodo de consultas

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO, en todos los supuestos de ERTE

- la cuantía de la prestación se mantendrá durante el tiempo que dure el ERTE, y hasta el 31 de enero 2021, en el 70 por ciento de la base reguladora.
- No exigencia de periodo de carencia.

- En cuanto al contador a cero, del 15 de marzo al 30 de septiembre no computan las prestaciones recibidas.

  A partir del 1 de octubre, con carácter general se elimina dicho contador a cero si bien todas las personas afectadas por ERTES que pierdan su empleo antes de finalizar el próximo año (hasta 31/12/2021) debido a finalización de contrato de duración determinada, despido individual o colectivo por causas ETOP, o despido por cualquier causa declarado improcedente, tampoco verán descontadas las prestaciones que hayan consumido debido a los ERTES basados en las causas de la pandemia, entre el 1 de octubre 2020 y el 31 de enero de 2021.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA FIJOS DISCONTINUOS O FIJOS PERIÓDICOS DE FECHAS CIERTAS

Se les reconocerá:

- ♣ a los fijos discontinuos y a los fijos y periódicos de fechas ciertas AFECTADOS DURANTE EL ÚLTIMO PERIODO TEÓRICO DE ACTIVIDAD, por un ERTE FM o ETOP del art. 22 y 23 RDL 8/2020, cuando dejen de estar afectados por el ERTE por llegar fecha en la que hubiera finalizado la actividad.
- ♣ a los fijos discontinuos y a los fijos y periódicos de fechas ciertas que hubieran agotado las medidas que se establecieron en el RDL 8/2020 y sus prestaciones por desempleo (contributivas o asistenciales) o las agoten antes del 31/1/2021

  Se abonará por periodos mensuales, con IGUAL CUANTÍA QUE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO que hubiera percibido durante el ERTE o la cuantía mínima de la prestación contributiva

La prestación extraordinaria se extenderá DESDE EL FIN de las medidas extraordinarias previstas para estos trabajadores/as en el RDL 8/2020 y HASTA 31/1/2021.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN DETERMINADOS SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD TIEMPO PARCIAL Y PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DESEMPLEO

Sigue sin corregirse: la exigencia de presentar la solicitud solo en sede electrónica del SEPE; tampoco que el plazo para que éste resuelva se extienda hasta el 31/7/2021

EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS POR PANDEMIA (Disposición Adicional Primera del texto propuesta)

Las empresas con **ERTES FM** prorrogados automáticamente hasta 31/1/2021 cuya actividad se clasifique **en CNAEs de Anexo**

Las empresas que formen parte de la CADENA DE VALOR DE ÉSTAS O QUE DEPENDAN indirectamente de ellas. Se amplía concepto (además de la facturación al menos en un 50%, aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada por las incluidas en los CNAES)

Quedarán exoneradas las referidas empresas: si prorrogan automáticamente el ERTE FM, si transitan de FM a ETOP, si tiene un ETOP del II ASDE en el momento de entrar en vigor la nueva norma.

DOBLE EXONERACIÓN (trabajadores/as que reinicien actividad y los que continúen afectados por el ERTE): OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE y ENERO **85%** SI MENOS DE 50 TRABAJADORES; **75%** SI 50 O MÁS.

NUEVA DISPOSICIÓN SOBRE FORMACIÓN DE AFECTADOS POR ERTES

Se introduce MECANISMO FORMATIVO para personas que estén durante más tiempo en ERTE: COLECTIVO PRIORITARIO para acceder a iniciativas formativas; programación de planes específicos adaptados a las personas.